

**RV: MEMORIAL PROCESO 11001333400420200030200 - DTE. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DDO. CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

D19-000004.zip; EP 2852 NOHELIA RAMIREZ (3).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** DARWIN ANDRES ACUÑA ACUÑA <abg.darwinacuna@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 2:30 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 11001333400420200030200 - DTE. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DDO. CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

Señor

**JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>RADICADO.</b>	<b>11001333400420200030200</b>
<b>MEDIO DE CONTROL.</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE.</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>
<b>DEMANDADO.</b>	<b>CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN</b>

DARWIN ANDRÉS ACUÑA ACUÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.808.939, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 169.129 del C.S. J., actuando en calidad de apoderado de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.140.949-6, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al poder a mi conferido por la doctora NOHELIA RAMÍREZ ARIAS, apoderada general de la entidad, de acuerdo

con lo señalado en la Escritura Pública no. 2852 del 2 de septiembre de 2019 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D. C., respetuosamente me permito allegar a su despacho, la documentación requerida mediante auto del 10 de marzo de 2022, así:

1. Expediente administrativo de la reclamación D19-000004 del demandante CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en ARCHIVO WinRAR ZIP, el cual se identifica así:

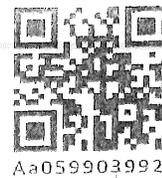
- Nombre del archivo y extensión. D19-000004.zip.
- Fecha de creación del archivo. miércoles, 23 de marzo de 2022.
- Tamaño en bytes del archivo. 9,93 MB (10.414.129 bytes).
- Huella digital (MD5). 12E972C4224F9B71709CAC8B62D743E6.

2. Certificado de vigencia de la Escritura Pública no. 2852 del 2 de septiembre de 2019 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D. C.,

Así mismo, con el presente memorial traslado a la parte al demandante y a su apoderada, doctora SONIA MILENA OTALORA MORA, a los correos electrónicos [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co) y [sonia.otalora@contraloria.gov.co](mailto:sonia.otalora@contraloria.gov.co), copia de lo aquí descrito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.852 -----

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS -----

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE SEPTIEMBRE -----

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO: -----

DE: FELIPE NEGRET MOSQUERA, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADADOR DE CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN, CON NIT. No. 800.140.949-6. -----

A: NOHELIA RAMIREZ ARIAS C.C. 34.330.386 -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1º) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan: -----

Compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), actuando en mi calidad de Liquidador de CAFESALUD E.P.S S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 800.140.949-6; según consta en la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de la Superintendencia Nacional de Salud, quien manifestó lo siguiente: -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

107728H0184VM840

16-11-18

11-07-19

Cadena S.A. NIT. 800.990.820

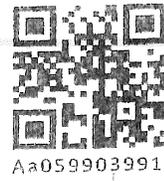
**PRIMERO.- OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL:** Por medio del presente instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato con representación, a la Doctora **NOHELIA RAMIREZ ARIAS** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 34.330.386 expedida de la ciudad de Popayán(C), para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de **CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN**, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de **CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN**. -----

**SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES:** Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de **CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN** conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: -----

- a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019 -----
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto; -----
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación; -----
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación.

**PARÁGRAFO:** El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandate en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. -----

**TERCERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:** El Apoderado General



tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: -----

- a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. --
- b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento; -
- c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. -----
- d) Emitir, suscribir, o autorizar los actos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adiciones, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa, de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador). -----
- e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION**, en el marco de la resolución Resolución 007172 del 22 de julio de 2019. -----
- f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad; -----



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



107710198VMSACHB  
HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

16-11-13

11-07-19

- g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN; -----
- h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran; -----
- i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador). -----
- j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. -----
- k) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. -----
- l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACION, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (previa designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin. -----

**CUARTO.-** El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. -----



**QUINTO. TERMINACIÓN DEL PODER:** El presente poder se terminará por las siguientes causales: -----

- a) Cuando el liquidador revoque el presente Poder; -----
- b) Por renuncia del Apoderado General; -----
- c) Por cualquier otra causa legal y contractual. -----

Presente la Dra. **NOHELIA RAMIREZ ARIAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.-

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). -----

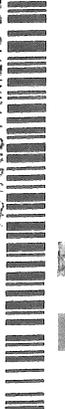
Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----  
Aa059903992, Aa059903991, Aa059903990, Aa059903989 -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Ca333554921

10775168MCA8H018

16-11-13

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

cadena s.a. NIT. 896930594

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe. -----

Derechos \$ 59.400 = Resolución No. 0691 Enero 2019

RECAUDOS E IMPUESTOS

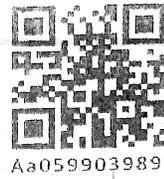
IVA ..... \$ 24.833  
Super. Notariado y Registro ..... \$ 6.200  
Cuenta Especial para el Notariado ..... \$ 6.200  
R-Fuente (Base) ..... \$       

  
FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. No. 10.547.944 Papayan

Actuando en calidad de liquidador de CAFESALUD E.P.S S.A. EN  
LIQUIDACIÓN

NIT. No. 800.140.949-6



-4-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa059903990  
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.852  
DE FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

*Noelia Ramirez Arias*

**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**

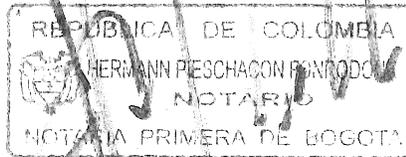
C.C. No. 34330386

DIRECCIÓN CR 15 # 110 - 84

TELÉFONO: 3003091412

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

**EL NOTARIO PRIMERO**



**HERMANN PIESCHACON FONRODONA**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



1074UMDABR0UJY

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

16-11-18

11-07-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el notario



Ca333554919

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01



### ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E 018 DE 2019

El Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán como agente especial liquidador designado para adelantar la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6.

Para su posesión, el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA presentó su cédula de ciudadanía, su Tarjeta Profesional de abogado No. 65580-D1, y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna, para el cumplimiento de las facultades y competencias como agente especial liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A.

El doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA prestó el juramento de rigor y se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que como agente liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A, le asisten.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE MEDIDAS ESPECIALES (E)**

**GERMÁN AUGUSTO GUERRERO**

**POSESIONADO:**

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que que tuve a la vista

**02 SEP 2019**

**FELIPE NEGRET MOSQUERA**  
C.C. 10.547.944 de Popayán

**HERMANN PIECHACON FONRODONA**  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de instrumentos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca333554919



HERMANN PIECHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO



Ca333554918

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007172 DE 2019

( 22 JUL 2019 )

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6".

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

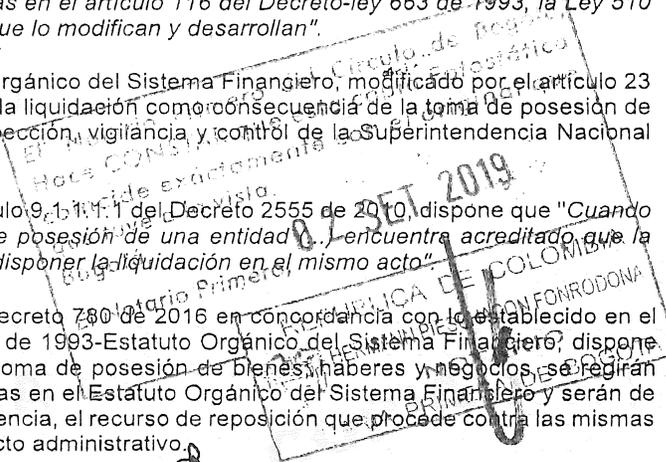
Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria — hoy Financiera —.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el parágrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que "Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.



Handwritten initials and signatures



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cardena S.A. NIT 890.950.5940 11-07-19

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*

Que la Ley 1966 de 2019, en su artículo 17, estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como las de revocatoria total o parcial de habitación o autorización de funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud previstas en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y las de las previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata. El recurso de reposición que se interponga contra este acto administrativo, se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. por el término de seis (6) meses prorrogables y designó como Contralor a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda., con NIT 819.001.616-2.

Que mediante Resolución 001495 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda. como contralor de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. y designó en su reemplazo a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. con NIT 800.249.449-5, a partir del 21 de agosto de 2013.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones 001241 del 18 de julio de 2013, 001784 del 27 de septiembre de 2013, 000582 del 31 de marzo de 2014, 002468 del 26 de noviembre de 2014, 001610 del 28 de agosto de 2015, 2564 del 30 de agosto de 2016 y 000547 del 31 de marzo de 2017, prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A., hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud, consistente en la creación de una nueva entidad a saber, MEDIMÁS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5.

Que el artículo segundo del citado acto administrativo dispuso, además, la aprobación de cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S, en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto.

Que mediante Resolución 004968 del 30 de abril de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por Cafesalud EPS S.A.

Que la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, en calidad de representante legal de Cafesalud EPS S.A., solicitó con oficios NURC 1-2018-178261 del 31 de octubre de 2018, NURC 1-2019-54202 de 31 de enero de 2019, 1-2019-79542 del 13 de febrero de 2019, 1-2019-136786 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-181114 del 03 de abril de 2019 y 1-2019-339760 del 12 de junio de 2019, ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar Cafesalud EPS S.A.

Que mediante NURC 2-2019-39522 de 12 de abril de 2019, la Delegada para las Medidas Especiales realizó requerimiento de información a la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, con ocasión de los oficios radicados, obteniendo respuesta mediante NURC 1-2019-241546 de 06 de mayo de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018 por la cual se negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por CAFESALUD EPS S.A., dispuso:

**"ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que en un término de dos meses contados a partir de**

ES

OP  
KIN



Ca333554917

**Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"**

*la fecha de notificación del presente acto administrativo, CAFESALUD EPS S.A., concilie las obligaciones con sus acreedores y presente una certificación de revisor fiscal sobre el valor insoluto de cada una de las acreencias a la Superintendencia Nacional de Salud."*

Que en atención a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional elaboró informe de seguimiento al proceso de reconocimiento de acreencias de la EPS con la red de prestadores y proveedores de tecnologías que prestaron sus servicios a la EPS, con fecha de corte 31 de julio de 2019, el cual fue presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, concluyendo lo siguiente:

*"[...] A partir del análisis realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con base en los informes presentados por CAFESALUD EPS SA, mesas de trabajo y compromisos, respecto del Proceso de Reconocimiento de Acreencias, se evidencia inconsistencia y falta de claridad en la información aportada, no permitiendo determinar los saldos reales de los valores reclamados, reconocidos, rechazados, y los pagos efectivamente realizados, los cuales fueron indicados en el presente informe.*

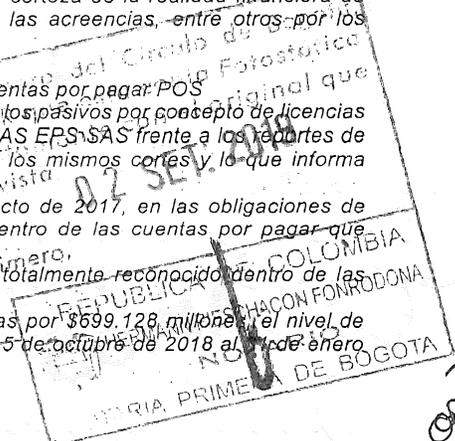
*Frente a lo previsto en la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018, la verificación por parte de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional permite indicar:*

- *Incumplimiento al compromiso de presentación de plan de trabajo al 15 de agosto de 2018, para el proceso de conciliación con cada uno de los (3.077) prestadores que hacen parte de las acreencias.*

*En tal sentido, Cafesalud EPS S.A. informó el cargue de 3.077 prestadores de servicios de salud y tecnologías de salud, respecto de los cuales remitió en fecha 26 de octubre de 2018, la relación con valores reclamados precisando que estos valores no han sido conciliados, y por ende los valores definitivos se obtendrán una vez agotada la etapa de conciliación; proceso respecto del cual la EPS informó a la Superintendencia mediante NURC 1-2018-172063 el 23 de octubre de 2018, el cronograma establecido para conciliar con 1.106 acreedores cuyo periodo se estableció entre el 30 de agosto de 2018 y el 21 de febrero de 2019, situación que permite inferir que el informe de gestión no contiene la cifra real del pasivo.*

- *Incumplimiento en la certificación de revisor fiscal sobre el saldo insoluto de cada una de las acreencias conciliadas con los prestadores y reconocidas por la EPS, ordenado en el artículo segundo de la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018.*
- *Incumplimiento al término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que CAFESALUD EPS SA llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.*
- *Incumplimiento en la presentación del programa de plan de pagos de sus acreencias conciliadas y reconocidas.*
- *Dadas las diferencias en la información financiera identificadas a partir de los informes de gestión que incorporan los movimientos y variaciones financieros registrados a diciembre de 2018 respecto de diciembre de 2017, no se tiene certeza de la realidad financiera de Cafesalud EPS SA, principalmente en relación con las acreencias, entre otros por los siguientes aspectos:*

- *Se identifican diferencias en las variaciones de las cuentas por pagar POS*
- *No hay coincidencia respecto de las disminuciones de los pasivos por concepto de licencias de maternidad e incapacidades por pagos de MEDIMAS EPS SAS frente a los reportes de información semanales que informa el Tribunal para los mismos cortes y lo que informa CAFESALUD EPS SA.*
- *No se presenta variación en la vigencia 2018 respecto de 2017, en las obligaciones de nómina e impuestos, igualmente no se clasifican dentro de las cuentas por pagar que afectan el flujo de caja.*
- *El valor de los procesos judiciales no se encuentra totalmente reconocido dentro de las provisiones, lo cual subestima el pasivo.*
- *Respecto de las 341 medidas de embargo decretadas por \$599.128 millones, el nivel de detalle presentado en el informe de gestión periodo 15 de octubre de 2018 al 1 de enero de 2019 no es posible identificar su efecto.*



República de Colombia

Papel unitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca333554917



MERMAN PIESCO CON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadenas S.A. NIT 890.990.526 11-07-19

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*

- El informe de CAFESALUD EPS SA revela que en el mes de noviembre de 2018 el valor presentado ante la ADRES por licencias de maternidad asciende a \$11.203 millones, sobre el cual fue aprobado \$8.192, millones, verificada la información en este corte se identifica que para este corte le correspondió \$2.938 millones. [...]"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, informe en el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]"

- CAFESALUD EPS S.A incumplió el término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.
- La representante legal de Cafesalud EPS S.A. indica que las medidas de embargo aplicadas no permiten la libre disposición de los recursos que administra la EPS y el pago de las acreencias que actualmente se encuentran conciliadas con las IPS, generando que la red de prestadores de servicios y tecnologías en salud no reciba los pagos adeudados, agravando el déficit en el flujo de recursos del sistema.
- De conformidad con la información reportada por Cafesalud EPS, a corte abril fue notificada de 3.350 acciones de tutela por violación al derecho fundamental del mínimo vital por falta de pago de las prestaciones económicas, las cuales ascienden a la suma de \$3.925.092.749, las cuales no ha acatado, por la imposibilidad en la disposición de los recursos que se encuentran embargados en la cuenta maestra.
- Cafesalud EPS a corte abril, tenta pendiente con sus ex afiliados el pago de sentencias judiciales, procesos jurisdiccionales, licencias de maternidad y paternidad, reembolsos médicos por valor de \$32.638.314.000.000.
- La entidad cuenta con 2591 procesos activos, respecto de los cuales, en el 38,2% de ellos; es decir, en 990 procesos, los ex afiliados están solicitando el pago de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.
- Cafesalud EPS sustenta como interés público a proteger con la intervención forzosa administrativa para liquidar a la entidad, el flujo de recursos y pago a las diferente IPS y el cumplimiento de las prestaciones económicas que tiene con los ex afiliados. [...]"

Que dada la situación actual de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., como consecuencia de la cesión de la habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S en razón de la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, se concluye que la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar su objeto social o realizar actos que permitan a los obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de sus acreencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, y en tal sentido debe procederse con su liquidación.

Que de conformidad con los elementos de análisis puestos en conocimiento del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 19 de abril de 2015) en sesión del 26 de junio de 2019, este le recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."



*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*

Que de acuerdo con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

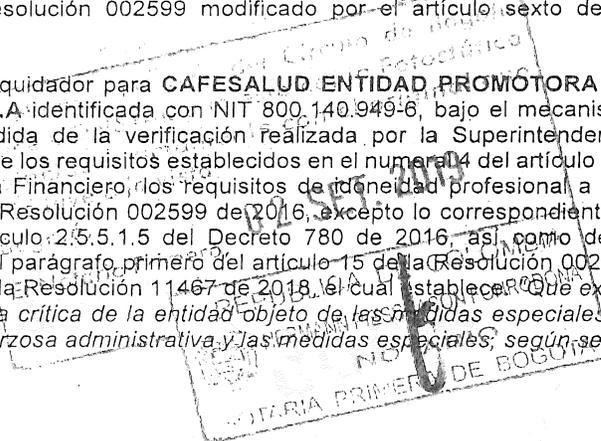
Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, cumplen los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta 248 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para selección del Liquidador.

Que de conformidad con lo anterior el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, otorgado por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018.

Que la anterior designación del Liquidador para **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece *Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.*



*Fuz*  
*[Signature]*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



HERMANN PISSON CON FONRODONA  
MOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Caderna S.A. NIT. 890950340 11-07-19

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
  - I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida, cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud fundada solo por el liquidador mediante oficio;
  - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

OP. RM  
A. G. L.



Ca333554915

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

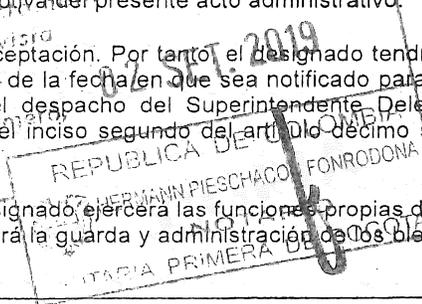
PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso segundo del artículo dieciséis de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador designado, ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, entre otras, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se



Handwritten signature: F. J. ...



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

HERMANN PIESCHACCO FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



Ca333554915

Cadena S.A. No. 890.890.3340 11-07-19

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 — Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia, no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata y se notificará a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6 y al liquidador designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Soleto Socha, Abogada Dirección de Medidas Especiales para EAPB  
Revisó: Mauricio Balcazar Santiago, Controllista Delegada para las Medidas Especiales  
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio  
María Andreea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Jurídica  
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica  
Claudia Mániza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud  
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)





Ca333553103

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 9  
 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2852  
 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
 ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 EXPEDIDO EN 10 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: NOHELIA RAMIREZ ARIAS

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 08 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

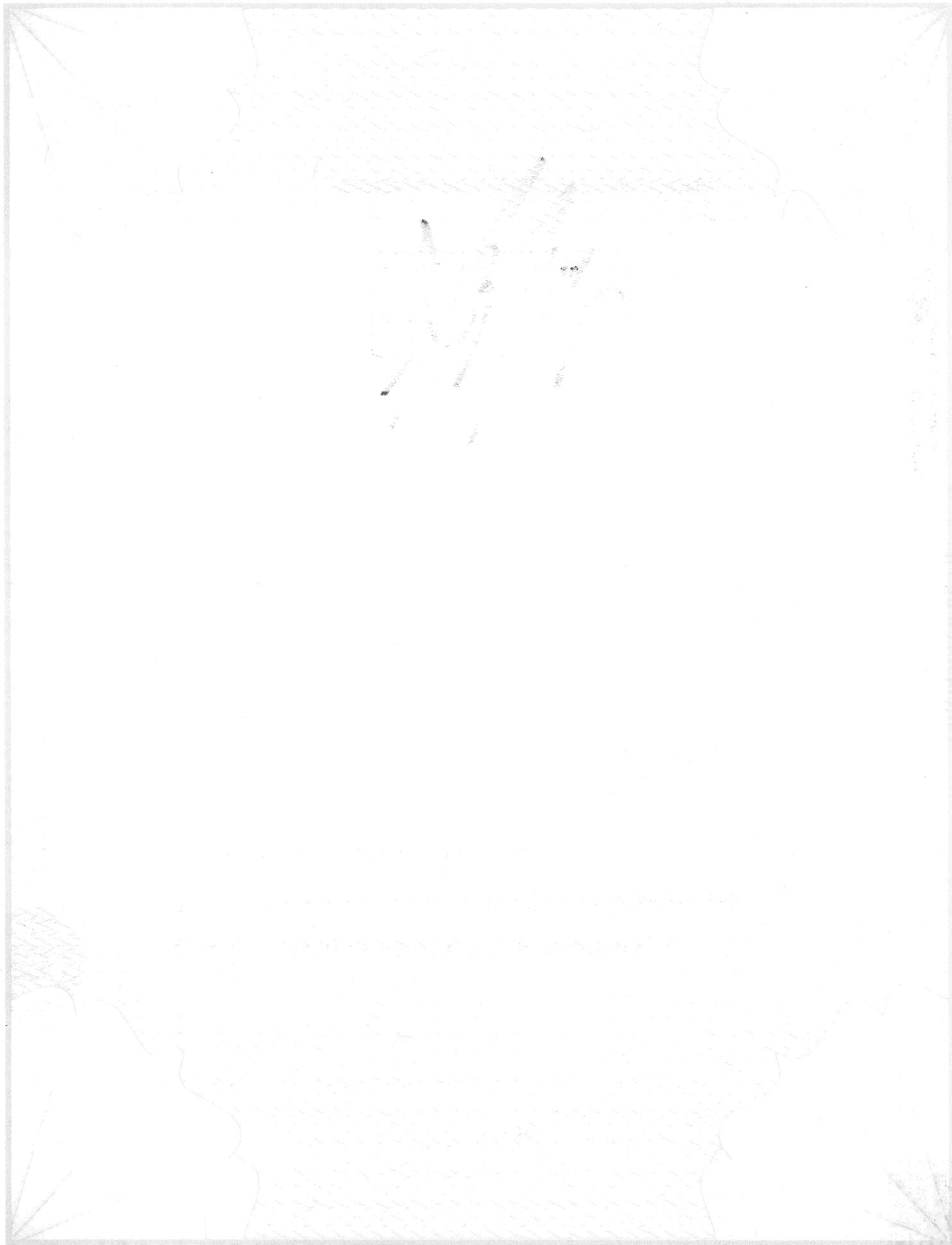
Ca333553103



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena S.A. No. 890-990590 11-07-19





**RV: MEMORIAL PROCESO 11001333400420200030200 - DTE. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DDO. CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (434 KB)

20220324031957536.pdf; MEMORIAL01 RADICADO NO. 11001333400420200030200.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** DARWIN ANDRES ACUÑA ACUÑA <abg.darwinacuna@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 3:33 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; Sonia Milena Otalora Mora (CGR) <SONIA.OTALORA@CONTRALORIA.GOV.CO>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 11001333400420200030200 - DTE. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DDO. CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

Señor

**JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>RADICADO.</b>	<b>11001333400420200030200</b>
<b>MEDIO DE CONTROL.</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE.</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>
<b>DEMANDADO.</b>	<b>CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN</b>

DARWIN ANDRÉS ACUÑA ACUÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.808.939, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 169.129 del C.S. J., actuando en calidad de apoderado de CAFESALUD EPS S.

A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.140.949-6, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al poder a mi conferido por la doctora NOHELIA RAMÍREZ ARIAS, apoderada general de la entidad, de acuerdo con lo señalado en la Escritura Pública no. 2852 del 2 de septiembre de 2019 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D. C., por medio del presente escrito respetuosamente me permito dar alcance al memorial radicado el 23 de marzo del año en curso, dado que, por error involuntario, en el mismo no fue incorporado el certificado de vigencia requerido por su despacho en auto del 10 de marzo de 2021, el cual se allega en (1) folio en formato PDF.

De lo anterior, con el presente memorial traslado a la parte al demandante y a su apoderada, doctora SONIA MILENA OTALORA MORA, a los correos electrónicos [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co) y [sonia.otalora@contraloria.gov.co](mailto:sonia.otalora@contraloria.gov.co), copia de lo aquí descrito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Señor

**JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>RADICADO.</b>	<b>11001333400420200030200</b>
<b>MEDIO DE CONTROL.</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE.</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>
<b>DEMANDADO.</b>	<b>CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN</b>

DARWIN ANDRÉS ACUÑA ACUÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.808.939, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 169.129 del C.S. J., actuando en calidad de apoderado de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.140.949-6, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al poder a mi conferido por la doctora NOHELIA RAMÍREZ ARIAS, apoderada general de la entidad, de acuerdo con lo señalado en la Escritura Pública no. 2852 del 2 de septiembre de 2019 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D. C., por medio del presente escrito respetuosamente me permito dar alcance al memorial radicado el 23 de marzo del año en curso, dado que, por error involuntario, en el mismo no fue incorporado el certificado de vigencia requerido por su despacho en auto del 10 de marzo de 2021, el cual se allega en (1) folio en formato PDF.

De lo anterior, con el presente memorial traslado a la parte al demandante y a su apoderada, doctora SONIA MILENA OTALORA MORA, a los correos electrónicos [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co) y [sonia.otalora@contraloria.gov.co](mailto:sonia.otalora@contraloria.gov.co), copia de lo aquí descrito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,



**DARWIN ANDRÉS ACUÑA ACUÑA**  
**C. C. No. 80.808.939 de Bogotá D. C.**  
**T. P. No. 169.129 C.S.J.**  
[abg.darwinacuna@gmail.com](mailto:abg.darwinacuna@gmail.com)  
[conciliacionesacreencias@outlook.es](mailto:conciliacionesacreencias@outlook.es)



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No.1554  
EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (2852) de fecha 02 de Septiembre de 2019. Otorgado y Autorizado en esta notaria, CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION NIT 800.140.949-6, otorgó PODER GENERAL a favor de: NOHELIA RAMIREZ ARIAS CON C.C 34.330.386 de Popayán.

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución. y se encuentra vigente en el archivo de esta Notaria

Se expide el presente certificado, A los (24) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2.022), con destino: INTERESADO

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC032925892

30-11-21 PC032925892

Z4KY06IH01

THOMAS CRED & SONS